



GOBERNACION DE ARAUCA
Nº: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN Nro. 1967 DE 2019

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendida y se dictan otras disposiciones

Quando el lugar clausurado fuere además casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero no podrán efectuarse operaciones mercantiles o el desarrollo de la actividad económica por el tiempo que dure la sanción, y en ningún caso, se impondrán sellos.

Para los productores, importadores o distribuidores autorizados por la Secretaría de Hacienda Departamental, habrá lugar a la cancelación del registro del productor, importador o distribuidor, hasta por el término de seis (6) meses más y en forma definitiva, en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO 3: Cuando se imponga la sanción de cierre definitivo del establecimiento del inmueble o donde se desarrolle la actividad comercial se dará traslado a la fiscalía general de la nación, todas las diligencias que lo antecedieron, para que si lo considera conveniente se inicie el proceso de extinción de dominio de conformidad con los procedimientos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor.

En el caso de cigarrillos téngase el valor de referencia de unidad equivalente a una cajetilla de cigarrillos o tabaco. (...)"

De igual forma, La Corte Constitucional en sentencia C – 403 de 2016, Respecto de las sanciones impuestas el contraventor concluye:

*"(...) 6.46. Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que el inciso tercero del artículo 23 que dispone que, "En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento, cuando a ello hubiere lugar" es exequible por el cargo de violación del debido proceso del artículo 29 de C.P, ya que si se entiende que la autoridad administrativa es la que puede imponer "cuando ello hubiera lugar" la sanción de cierre temporal del establecimiento o multa, deja un margen de discrecionalidad a la autoridad de fiscalización para imponer dichas sanciones en los casos más graves que puedan afectar la salubridad de los consumidores, o por el valor, cantidad de la mercancía o por la reincidencia en los hechos. Del mismo modo, porque una vez proferida el Acta de Aprehesión **el investigado cuenta con la posibilidad de interponer el recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, y además cuenta con la posibilidad de empezar un trámite ante la autoridad de fiscalización de requerimiento especial aduanero, de***



GOBERNACION DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN Nro. 1967 012.019
Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendida y se dictan otras disposiciones

En virtud a todo lo anterior, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa al señor **MIGUEL OMAR OCHOA RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 88.289.832 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**VINOS Y LICORES ANDO BEBIENDO**", ubicados en la Calle 14 No. 20 - 66 en el Municipio de Tame (Arauca).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **MIGUEL OMAR OCHOA RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 88.289.832 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**VINOS Y LICORES ANDO BEBIENDO**", ubicado en la Calle 14 No. 20 - 66 en el Municipio de Tame, (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.028.100.00)** Equivalente a **TREINTA (30) UVT** vigencia el año 2019, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca - Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio "**VINOS Y LICORES ANDO BEBIENDO**", ubicado en la Calle 14 No. 20 - 66, en el Municipio de Tame - Arauca, por el término de **SEIS (6) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales



GOBERNACION DE ARAUCA
NIT: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN Nro. 1967 DE 2019

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendida y se dictan otras disposiciones

contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **MIGUEL OMAR OCHOA RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 88.289.832 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "VINOS Y LICORES ANDO BEBIENDO" ubicado Calle 14 No. 20 – 66 en el Municipio de Tame - Arauca, del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298º y 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

Dada en Arauca (Arauca), a los 03 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Aida Luz Sepúlveda Cedeño
Profesional de Apoyo SHD



CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINA
PR-HC-001	01		

"AUTO POR EL CUAL SE PUBLICA UN ACTO ADMINISTRATIVO EN LA PAGINA WEB".

Arauca, febrero 12 de 2020
Oficio N°. 0001

El suscrito funcionario asignado a las funciones de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Gobernación del Departamento de Arauca, en usos de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Decreto 606 del año 2015, y en atención a lo señalado en los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 380 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca expedido mediante la Ordenanza N° 014E de 2017, la cual fue modificada por la Ordenanza 004 de 2019, requiere al Señor **MIGUEL OMAR OCHOA RODRIGUEZ**, identificado con cedula N° 88.289.832 expedida en Villa Caro, Norte de Santander; toda vez, que no fue posible realizar la debida notificación de la resolución 1967 de 2019 "por medio de la cual se declara el decomiso de mercancías aprehendidas y se dictan otras disposiciones", dentro del proceso **PAD – 819002-2019**, a la dirección informada por el contraventor, como lo certificó, la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL, mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2020.

Que se profirió resolución N° 1967 de fecha 03 de julio de 2019, donde se envía comunicación a la dirección Calle 14 N°. 20-66 en la ciudad de Tame, Arauca, la cual fue devuelta por la oficina de correspondencia por la causal (el destinatario desconocido, la dirección es errada) como lo certifica CERTIPOSTAL oficina de servicio de mensajería especializada el día 3 de febrero del año 2020.

En razón a lo anteriormente mencionado el (la) funcionario(a) competente del área de Fiscalización.

RESUELVE

Publicar en la página web <https://www.arauca.gov.co/> de la Gobernación del Departamento de Arauca, la Resolución No. 1967 de fecha 03 de Julio de 2019, emitida por parte de la secretaria Hacienda Departamental a nombre del señor MIGUEL OMAR OCHOA RODRIGUEZ identificado con cedula de Ciudadanía N° 88.289.832; dando cumplimiento al Artículo 353 modificado por el artículo Trigésimo cuarto la Ordenanza 004 de 2019 "que establece que las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas serán notificadas mediante aviso en el portal web de la entidad, en la primera fecha de introducción al correo" y al artículo 380 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca expedido mediante la Ordenanza N° 014E de 2017,.

CÚMPLASE**Mauricio Enrique Lindo Sánchez**

Profesional Universitario

Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería

Secretaría de Hacienda Del Departamento de Arauca

Reviso: Diego Alejandro Carrillo Chávez / Profesional de apoyo SHD **Proyectó:** Gloria Marcela Caroprese Hernández/ apoyo Jurídico SHD